



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
N° 123 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 20 ABR. 2015

**VISTO:**

Los expedientes administrativos Nos. 002906 del 06 de febrero de 2015, la Opinión Legal N° 209-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-CLLY, en veintisiete (27) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03235-2014-GRA/PRES-GG-DREA-DR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03235-2014-GRA/PRES-GG-DREA-DR de fecha 05 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, establece el otorgamiento de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación el equivalente del 35% de su remuneración total o íntegra, al recurrente **ELADIO QUISPE ANTEZANA**, el mismo que es reconocido a partir del 21 de mayo de 1990 (fecha de vigencia de la Ley N° 25212, Ley que modifica la Ley del Profesorado) hasta el 28 de febrero de 1993 (día anterior a su cese según Resolución Directoral Departamental N° 0199 del 26 de marzo de 1993);

Que, revisado el expediente administrativo materia del recurso impugnatorio de apelación se advierte a Fs.17 que el administrado fue notificado con el indicado acto resolutorio el día 10 de diciembre de 2014, la misma impugnada el 05 de enero de 2015, habiendo transcurrido en exceso los 15 días hábiles



para que la misma sea impugnada, quedando firme el acto administrativo en mérito a lo dispuesto por el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: **“Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**; por tanto la recurrida ha quedado firme, perdiéndose el derecho a impugnarla; ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 207° de la Ley antes acotada, que establece: **“(…) 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**. En el presente caso, ha sido presentado de manera extemporánea, debiendo declararse improcedente lo solicitado;

#### **Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0009-2015-GRA/PRES.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **ELADIO QUISPE ANTEZANA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03235-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 05 DE DICIEMBRE DE 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

